

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

26/APR/2013 10:38:02 Usu: hpaez



C. Nobile S

Remitente: No. Trámite: 25955 - 0
VICTORIA NAVARRO

Expediente: 135849

Razón social: RUC: 0992641711001

TIKIFRUIT S.A.

SubTipo tramite:
TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Asunto:
TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Revise el estado de su tramite por INTERNET 116
Digitando No. de trámite, año y verificador =

Guayaquil, 23 de Abril del 2013

Señores
Superintendencia de Compañías
Ciudad.-

COMPAÑÍA TIKIFRUIT S.A. Exp. 135849

FUNDACION PALO SANTO, de nacionalidad panameña, FIP: 54320, como accionista en la compañía TIKIFRUIT S.A., el día de hoy, he transferido 799 acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una de ellas a **ANDREA AMANDA VEGA PARKER**, de Nacionalidad ecuatoriana con CC. # 1700182106.

CEDENTE: **FUNDACION PALO SANTO**
Apoderada: **Dra. Priscilla Parker Rendón**
Inscrita bajo la Ficha 54320 el 28 de Febrero del 2013, en la sección de Registro Nacional Público de Panamá, con documento dos-tres-cuatro-cero-tres-dos-siete(2340327).
FIP: 54320.

CESIONARIO: **ANDREA AMANDA VEGA PARKER**
Nacionalidad Ecuatoriana C.C. 0917244485

Atentamente,


VICTORIA CAROLINA NAVARRO TOMALA
GERENTE GENERAL
TIKIFRUIT S.A.

JB

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

16 MAY 2013

R E C I B I D O

Hora: 12H30 Firma: [Signature]

PODER ESPECIAL QUE HACE LA
SEÑORITA MARIA FERNANDA PARRA
GIL, POR LOS DERECHOS QUE
REPRESENTA DE LA FUNDACION PALO
SANTO, EN SU CALIDAD DE
PROTECTOR PRINCIPAL, A FAVOR DE
LA DOCTORA PRISCILLA LEE PARKER
RENDON .-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy lunes veintidós de Abril del dos mil trece, ante mí: ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON, comparece la señorita MARIA FERNANDA PARRA GIL, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA FUNDACION PALO SANTO, EN SU CALIDAD DE PROTECTOR PRINCIPAL de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, la compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portadora de su cédula de ley, con domicilio en esta ciudad, a quien de conocer doy fe.- Bien instruida en la naturaleza y efecto legal de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar expone: Que tiene a bien elevar a escritura pública el presente Poder Especial, contenida en las siguientes cláusulas: SEÑOR NOTARIO.- Sirvase insertar en el

Protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, una por la cual conste el PODER que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA; INTERVINIENTE.- interviene en el otorgamiento del presente PODER en calidad de PODERDANTE, la FUNDACION PALO SANTO, debidamente representada por su PROTECTOR PRINCIPAL, la señorita MARIA FERNANDA PARRA GIL, ésta última de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, y ejecutiva, y quien comparece tanto en su calidad de PROTECTORA PRINCIPAL, de la FUNDACION, como de persona autorizada al disfrute de los bienes.- La FUNDACION PALO SANTO es una persona jurídica de derecho privado y de interés privado, , de nacionalidad panameña, inscrita bajo la ficha F.I.P. cinco-cuatro-tres-dos-cero, EN LA SECCIÓN DE Registro Nacional Público, con documento dos-tres-cuatro-cero-tres-dos-siete.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO) La FUNDACION PALO SANTO ha decidido adquirir bienes en el Ecuador, consistentes en muebles (en especial acciones) e inmuebles, y luego de ello realizar las actividades que estime pertinentes para el mantenimiento del patrimonio, pudiendo esporádicamente y conforme corresponde a su naturaleza, realizar alguna negociación, más no siendo la actividad mercantil, ni de su esencia, ni su actividad autorizada. Para lo anterior, requiere contar en el territorio ecuatoriano con persona con conocimientos y experiencia y de reconocida solvencia moral, para lo indicado, por conveniencia a sus intereses y no por obligación jurídica.- DOS.DOS) Por su parte, la beneficencia en disfrute de los bienes de la Fundación, señorita MARIA FERNANDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA: **CHIRIQUINA**
 N.º: **090563262-4**

APELLIDOS Y NOMBRES: **PARRA GIL MARIA FERNANDA**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **Guayaquil**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1980-08-12**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **Soltera**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN: **DISEÑADOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **PARRA ANTONIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GIL MORA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2010-05-25**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-05-25**

V2811V1121


 DIRECTOR GENERAL


 PARRA GIL MARIA FERNANDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

255
255 - 0177 **0905632624**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

PARRA GIL MARIA FERNANDA

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA ZONA
 GUAYAS ZONA
 CANTÓN ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

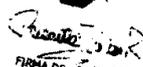
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
 PARKER RENDON
 PRISCILLA LEE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 CARGO / CONDOMINIO
 FECHA DE NACIMIENTO 1981-05-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL VIUDO

090394728-1


 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM CONSULTA POPULAR 07/05/2011

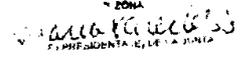
284-0295
 NÚMERO

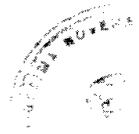
0903947281
 CÉDULA

PARKER RENDON PRISCILLA LEE

QUAYAS
 PROVINCIA
 TARQUI
 PARRROQUIA

GUAYAS
 CANTON
 TARQUI
 ZONA


 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



REGLAMENTO DE LA FUNDACIÓN PALO SANTO

El suscrito, BENJAMIN SIERRA CATANO, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos cincuenta y siete - novecientos noventa y cinco (8-457-995), Fundador, de la FUNDACIÓN PALO SANTO, debidamente inscrita en la sección de Fundación de Interés Privado a la Ficha F.I.P. cinco- cuatro- tres- dos- cero (54320), Documento dos-tres -cuatro -cero - tres- dos- siete (2340327), del Registro Público; basada en el artículo séptimo (7) del Acta Fundacional de la FUNDACIÓN PALO SANTO, designa como PROTECTOR PRINCIPAL a la Señora. MARIA FERNANDA PARRA GIL, de nacionalidad ecuatoriana, con Pasaporte No. 0905652624 y residencia en Guayaquil, Ecuador.

El FUNDADOR emite el siguiente Reglamento para la Fundación.

ARTICULO 1

Durante su vida el disfrute del Patrimonio Fundacional corresponde exclusivamente a la Señora MARIA FERNANDA PARRA GIL, con Pasaporte No.. 0905652624

ARTICULO 2

1. Tras el fallecimiento de la Señora. MARIA FERNANDA PARRA GIL, el disfrute del Patrimonio será de CONSTANTIN VASILE PARRA GIL, con cédula de ciudadanía No. 0917508269 y de GINA ALEXANDRA PARRA GIL, con cédula de ciudadanía No. 0917508251 por partes iguales quienes solo podrán disfrutar de los beneficios civiles de tal patrimonio, no teniendo derecho de disposición del fondo principal, sino hasta que cada uno de ellos, esto es, ambos hayan cumplido cuarenta años de edad y con independencia de su estado civil.



ARTICULO 3

El Consejo de fundación se obliga a disponer del Patrimonio Fundacional de acuerdo con las condiciones del Acta Fundacional y del presente Reglamento, con la diligencia de un buen padre de familia.

ARTICULO 4

Se nombra como Protectora a la Señora. **MARIA FERNANDA PARRA GIL**, con domicilio en la Parroquia La Puntilla del Cantón Samborondón, Urbanización Los Lagos, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

ARTICULO 5

La protectora tomará las medidas que a su exclusivo juicio emite convenientes para la custodia de los bienes de la fundación y para la inversión del Patrimonio fundacional, y queda facultada para efectuar principalmente inversiones del patrimonio fundacional, comprometer y obligar a la fundación, para girar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras de cambio, valores, pagarés y cualquier otro documento de crédito, abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o plaza fijo o indefinido, depositar valores en custodias o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario, abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna, girar cheques, cuentas corrientes de la fundación, celebrar contratos de crédito, en cuentas corrientes sin garantía específica o con esta constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la fundación, pedir préstamos con garantía específica, y en general ejercitar ante todos los bancos instituciones y todo tipo de personas, la más amplia representación de la **FUNDACIÓN PALO SANTO**.



ARTICULO 6

El Consejo Fundacional entregará a los beneficiarios de la fundación, los bienes existentes y auditados a la fecha en que corresponda, así como los beneficios civiles (intereses y frutos) del patrimonio, cuando lo requieran. Los beneficiarios tendrán derecho a conocer pormenorizadamente del estado de los bienes patrimoniales, aún cuando no tuvieren la edad de disposición de los mismos, pudiendo establecer medidas precautorias, de considerarlo pertinente.

ARTICULO 7

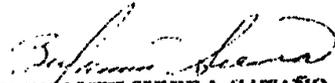
Solo la Protectora podrá modificar el presente Reglamento.

ARTICULO 8

Las relaciones jurídicas derivadas de la aplicación del presente reglamento, quedan sujetas al derecho vigente en la República de Panamá en específico a la Ley 25 del 12 de junio de 1995 y al Decreto Ejecutivo # 417 del 08 de agosto de 1995.

El presente Reglamento se suscribe en la ciudad de Panamá a los 28 de Febrero de 2013.

FUNDADOR


BENJAMIN SIERRA CATAÑO
Cédula No. 8-457-995

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cedula No. 4-103-2337

CERTIFICO:

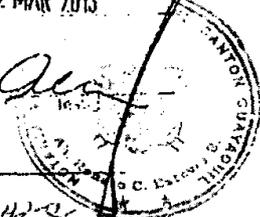
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocido(s) como suya(s) por mí, Notario Público, en virtud de dicha(s) firma(s) es:

Panamá

02 MAR 2013




RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo





[Signature]
RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público D. C. C. 42-C

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: RICARDO A. LANDERO
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO

4. Y está revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 04/03/2013
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
8. Bajo el número 42-C / # Rec.: 489572-YM
9. Sello
10. Firma del funcionario



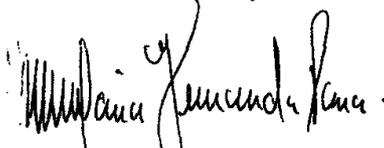
[Signature]

Roxana J. Castillo G.
Firma Autorizada
Departamento de Autenticación y Legalización
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



PARRA GIL, que con pleno conocimiento para que a su nombre y representación, a ctue en defensa de sus intereses, al tener tal disfrute otorgado a su favor por parte del Fundador de la persona jurídica FUNDACION PALO SANTO.- TERCERA: OBJETO.- TRES.UNO) El presente PODER tiene por objeto instituir como Apoderada a la señora DOCTORA PRISCILLA LEE PARKER RENDON, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres nueve cuatro siete dos ocho uno, a fin de que a nombre de la Fundación en territorio ecuatoriano enajene bienes, adquiera, realice todo tipo de actos y contratos y en general, tenga las mismas facultades que la PROTECTORA PRINCIPAL, tanto en su calidad de PROTECTORA como tal, como de autorizada para el disfrute de los bienes, pudiendo inclusive poder designar patrocinadores y defensores, si fuere del caso, y autorizarles para comprometer litigio en árbitros, o bien, para realizar transacción, no pudiendo delegar las facultades que se le confiieren por este instrumento. TRES.DOS) DURACION.- El presente PODER tendrá el carater honorario, por lo que no se pacta de manera expresa, remuneración alguna.- CUARTA: DIVERGENCIAS.- Si hubiera alguna controversia en virtud del ejercicio del presente PODER, las partes acuerdan intentar solucionarlos a traves de un amigable componedor y de no ser ello factible, someter la decisión a un Centro de Mediación legalmente autorizado como tal, y en última instancia, a un arbitraje en Derecho, con tribunal a designarse de entre los árbitros autorizados por la Cámara de Comercial de Guayaquil.- Agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo que aseguren la validez de este instrumento.-

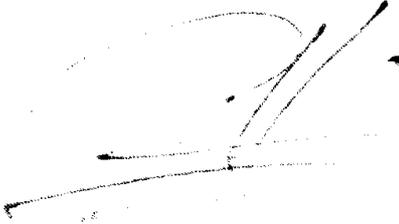
(firmado) ilegible ABOGADA ELENA OCHOA DE MORAN, Registro número dos mil noventa y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas.-
Hasta aquí la minuta que la compareciente la aprueba y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente.
Leída que le fue a la compareciente esta escritura íntegramente por mí, el Notario dicha otorgante se afirma, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


p.- FUNDACION PALO SANTO



MARIA FERNANDA PARRA GIL (PROTECTOR PRINCIPAL)

CED. CIUD. NO. 0905652624



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el día y fecha de su celebración.-

